

2013



**PROPUESTA PARA SER DEBATIDA EN
EL CONSEJO DE PERSONAL:**

**MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO
35/2010, DE 15 DE ENERO,
POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE INGRESO Y
PROMOCIÓN Y DE ORDENACIÓN DE LA
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN EN LAS
FUERZAS ARMADAS:**

**NÚMERO MÁXIMO DE
CONVOCATORIAS Y LÍMITES DE EDAD**



Tabla de contenido

Propuesta.	3
Justificación.	3
a) El número máximo de convocatorias.....	3
b) Los límites de edad.....	5



Propuesta.

Eliminar el número máximo de convocatorias y elevar los límites de edad para promocionar a las escalas de oficiales, ambos requisitos establecidos en el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

Justificación.

Potenciar, impulsar y facilitar los procesos de promoción tanto de cambio de escala como de cuerpo, en cumplimiento de los artículos 57 y 62 de la Ley de la Carrera Militar y, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad recogidos en el artículo 103 de la Constitución.

a) El número máximo de convocatorias.

El artículo 15.4 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, establece como requisito en los procesos de promoción de los militares profesionales:

"a) No superar el número máximo de tres convocatorias, entendiéndose por consumida una cuando el aspirante haya sido incluido en la lista de admitidos a las pruebas. No obstante, si la incomparecencia obedeciera a causa de fuerza mayor debidamente justificada, a motivos de embarazo, parto o posparto, o bien a que el militar se encuentre participando en una misión fuera del territorio nacional, se resolverá, previa solicitud y justificación documental del interesado efectuada antes del inicio de la primera prueba, no computarle la convocatoria como consumida."

Visto el requisito es conveniente recordar el artículo 19, sobre la formación y perfeccionamiento, de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas:

*"Los militares tienen el derecho y, en su caso, el deber de participar en las actividades que se desarrollen en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, tanto en la de formación como en la de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, requeridas para el adecuado ejercicio profesional en los diferentes cuerpos y escalas, a los que se accederá con las titulaciones y demás **requisitos legalmente establecidos**. La selección para cursar esas actividades y las que **faciliten la promoción profesional** se efectuará con arreglo a **criterios objetivos** y atendiendo a los principios que rigen la carrera militar."*



La Ley de la carrera militar ni establece ni remite al reglamento la limitación de convocatorias.

Se propone su eliminación porque no existe razón objetiva para cercenar de esta forma la promoción, si se cumplen el resto de requisitos. Puede darse el caso de que aspirantes muy preparados se queden fuera de la promoción por un límite arbitrario.

Quizás, para evitar un coste excesivo al Estado, sería conveniente limitar a un número de convocatorias el cobro de las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio y el disfrute de permisos para la realización de los exámenes. De tal forma que el aspirante, una vez sobrepasado ese número de convocatorias, deberá sufragar los gastos ocasionados además de tener que disfrutar de sus vacaciones o permiso por asuntos propios para la realización de los exámenes, para evitar un coste excesivo para el estado.

b) Los límites de edad.

El artículo 16.1 del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero indica las edades máximas para participar en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación de oficiales. En el caso del ingreso por promoción son:

Cuerpos Generales e I.M. sin titulación	Cuerpos Generales e I.M. con titulación	Ingenieros, Intendencia, Cuerpos Comunes	Sanidad (Medicina) Músicas (Dirección)
31	35	35	37

Estas edades han ido cambiando a lo largo de los años. Sería coherente calcular los límites de edad para el ingreso por promoción en función de la duración de los planes de estudios, los tiempos a cumplir para renunciar a la condición de militar de carrera y la edad de pase a la reserva. Otro dato a tener en cuenta es el porcentaje del colectivo que realmente puede promocionar por razón de edad.

La Ley de la Carrera Militar en su art. 117 permite la renuncia si se tienen cumplidos los tiempos de servicios, desde el ingreso en su escala o desde que hubiesen ultimado los cursos de perfeccionamiento fijados por el Ministro de Defensa. Los tiempos estarán en relación con los costes y duración de los estudios realizados, y no podrán ser superiores a diez años.

El Reglamento General de adquisición y pérdida de la Condición de Militar y de Situaciones Administrativas del Personal Militar Profesional (RD 1385/1990, de 8 de noviembre y posteriores modificaciones) determina los años necesarios de servicios efectivos desde el acceso a la condición de militar de carrera para renunciar.

	Cuerpos Generales y de Especialistas de los Ejércitos y de Infantería de Marina	Cuerpos Comunes	Cuerpos de Ingenieros e Intendencia de los Ejércitos
Escala Superior	8	5	5
Escala Media	5	4	4
Escala Básica	4	3	-

En la promoción a los Cuerpos Generales e Infantería de Marina sin titulación universitaria previa, siguiendo el criterio expuesto ($61-8-8 = 45$), la edad máxima incluida sería de 45 años. Edad que permitiría el acceso aproximadamente al 50% de los suboficiales.

En la promoción con titulación universitaria previa, siguiendo el criterio expuesto ($61-8-3 = 50$), la edad máxima incluida sería de 50 años. Edad que permitiría el



acceso aproximadamente al 80% de los suboficiales.

En el caso de la promoción a los Cuerpos de Intendencia, Ingenieros y Cuerpos Comunes, según lo expuesto anteriormente ($61-5-2=54$) la edad máxima incluida sería de 54 años.

En el caso del acceso sin titulación previa al Cuerpo Militar de Sanidad en la especialidad de medicina hay que tener en cuenta la Disposición final quinta de la Ley de derechos y deberes que modifica la LCM, que fija como requisito para renunciar tener cumplidos doce años de tiempo de servicios desde su acceso a la escala. La Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, determina que el plazo máximo para superar los planes de estudios es de 8 cursos académicos. Por tanto siguiendo el criterio ya explicado ($61-12-8= 41$) la edad máxima incluida sería de 41 años.

Es objetivamente más evidente, si cabe, que en los Cuerpos Comunes, Intendencia e Ingenieros lo más importante deben ser las aptitudes profesionales del opositor.

Si bien los límites de edad deberían ser revisados cuatrienalmente con el fin de permitir al menos al 20% de la plantilla de suboficiales la promoción sin titulación y al 50% con titulación, esta asociación entendería como aceptable que los límites de edad fueran los siguientes:

Cuerpos Generales e I.M. sin titulación	Cuerpos Generales e I.M. con titulación	Ingenieros, Intendencia, Cuerpos Comunes	Sanidad (Medicina) Músicas (Dirección)
34	42	45	45
